

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
viernes 3  
de julio de 2015

Año CXXIII  
Número 33.164



Precio \$ 5,00

## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### LEYES

#### EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS

Ley 27155  
Disposiciones Generales. Obligaciones y Derechos del Trabajador Guardavidas.....

Pág.

#### SALUD PÚBLICA

Ley 27153  
Ejercicio Profesional de la Musicoterapia.....

1

3

### DECRETOS

#### IMPUESTOS

Decreto 1243/2015  
Ley N° 24.674. Déjase sin efecto gravamen.....

4

#### JUSTICIA

Decreto 1266/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.....

4

#### JUSTICIA

Decreto 1267/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal....

4

#### JUSTICIA

Decreto 1268/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Federal de la Seguridad Social.....

4

#### JUSTICIA

Decreto 1269/2015  
Designan Con jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.....

4

#### JUSTICIA

Decreto 1270/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo de la Capital Federal.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1263/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1264/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1265/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1260/2015  
Designan Con jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1261/2015  
Designan Con jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1262/2015  
Designan Con jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.....

5

#### JUSTICIA

Decreto 1247/2015  
Nóbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.....

6

### LEYES



#### EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS

##### Ley 27155

Disposiciones Generales. Obligaciones y Derechos del Trabajador Guardavidas.

Sancionada: Junio 10 de 2015  
Promulgada de Hecho: Julio 01 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°** — La presente ley tiene por objeto:

a) Regular la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, incorporando presupuestos básicos y elementales que deben cumplirse en todo ambiente acuático;

b) Considerar y reconocer al guardavidas habilitado como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático;

c) Disponer las funciones específicas como así también las responsabilidades en el desempeño de su labor;

d) Establecer las responsabilidades que tienen los organismos públicos y privados titulares o responsables de las instalaciones relativas al ambiente acuático, en relación a los guardavidas;

e) Establecer las obligaciones que tienen los empleadores con relación a los ambientes acuáticos, instalaciones existentes y el suministro de equipamiento, con el fin de permitir la atenuación de riesgo para los trabajadores

guardavidas garantizando la mayor efectividad en la tarea de prevención y rescate en casos de emergencia;

f) La creación del Registro Nacional Público de Guardavidas, en el cual deberán inscribirse todos los guardavidas que ejerzan la actividad en cualquier ambiente acuático, tal como será descripto en la presente ley;

g) Proteger el ambiente acuático, su flora y fauna, dentro de los límites propios de la actividad de los guardavidas.

**ARTÍCULO 2° — Fuentes de regulación.** El contrato de trabajo de guardavidas y la relación emergente del mismo se regirán:

a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren;

b) Por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) o el régimen de empleo público correspondiente, que serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se opongan al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;

c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales;

d) Por los usos y costumbres.

Serán de aplicación supletoria al presente régimen estatutario las disposiciones establecidas en las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y 25.345 o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 3° — Del trabajador guardavidas.** El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

**ARTÍCULO 4° — Actividad de riesgo.** La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

**ARTÍCULO 5° — Ámbito de aplicación territorial.** El ámbito de aplicación de la presente ley es todo ambiente acuático del territorio nacional.

**ARTÍCULO 6° — Definiciones.** A los efectos de esta ley, son de aplicación las siguientes definiciones:

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AA0  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>JUSTICIA</b> Decreto 1248/2015 Nóbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 29 de la Capital Federal.....	Pág. 6
<b>JUSTICIA</b> Decreto 1249/2015 Nóbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala E.....	6
<b>JUSTICIA</b> Decreto 1250/2015 Nóbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala I.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1259/2015 Nóbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, Provincia del Neuquén, Fiscalía N° 2.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1253/2015 Nóbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Defensoría N° 5.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1254/2015 Nóbrase Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1255/2015 Nóbrase Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1256/2015 Nóbrase Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1257/2015 Nóbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía N° 2.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1258/2015 Nóbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, Provincia de Buenos Aires.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1251/2015 Nóbrase Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 16.....	6
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Decreto 1252/2015 Nóbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.....	7
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decisión Administrativa 445/2015 Contratación Directa N° 142/2014. Ampliación.....	7
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decisión Administrativa 406/2015 Aprouébase contratación.....	7
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decisión Administrativa 407/2015 Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.....	8
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>RECOMPENSAS</b> Resolución 1387/2015-MJDH Prorróganse recompensas.....	9
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	9
<b>REGISTRO NACIONAL DE ARMAS</b> Armas de Fuego. Solicitud de Tenencia y Portación.....	9
Anteriores .....	55

1. *Ambiente acuático.* Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea nacional, provincial o municipal.
2. *Área de responsabilidad.* Es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus labores.
3. *Entrenamiento para el servicio.* Son todas aquellas actividades tendientes a formar y entrenar, que se utilizan para desarrollar y mantener las habilidades y los conocimientos de los guardavidas. Se lleva a cabo en el lugar donde desarrolla su actividad y fuera del horario laboral.
4. *Primeros auxilios de emergencia.* Es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardio-pulmonar y atención básica de lesiones o heridas.
5. *Rescate en ambiente acuático.* Destreza por la cual el guardavidas asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua.
- TÍTULO II**
- OBLIGACIONES Y DERECHOS  
DEL TRABAJADOR GUARDAVIDAS
- ARTÍCULO 7° — Obligación del trabajador guardavidas:**
- a) Prevenir accidentes limitando los riesgos;
- b) Orientar y dar seguridad a las personas;
- c) Atender situaciones de emergencia, dando el correspondiente aviso a las autoridades sanitarias o con competencia en materia de seguridad;
- d) Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni la de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes;
- e) Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para mantener la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada;
- f) Vigilar las zonas de su área de responsabilidad e informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio, del público a su cargo; dejando constancia en el Libro de Agua;
- g) Conservar en buen estado los materiales, el equipo, las herramientas y el área de trabajo asignada, dando cuenta de los deterioros y necesidades de reparación y reposición;
- h) Solicitar a las autoridades que ejerzan el poder de policía, para que se cumplan las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos;
- i) Desempeñar eficaz y lealmente las tareas inherentes al cargo;
- j) Guardar pulcritud personal y observar un trato respetuoso con el público concurrente al lugar;
- k) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas;
- l) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su área de responsabilidad, sin abandonarla, salvo previa autorización del superior inmediato;
- m) Colaborar con la protección del ambiente acuático, su flora y fauna;
- n) Proteger, defender y hacer respetar el ejercicio de su profesión;
- ñ) Acreditar su calidad de guardavidas mediante la presentación de la libreta de guardavidas debidamente actualizada, donde deberá registrarse la relación laboral.
- ARTÍCULO 8° — Derechos del trabajador guardavidas.** Gozan de los siguientes derechos:
- a) *Espacio físico y equipo:* deben contar con un espacio físico y todo el equipo que resulte necesario para brindar la asistencia y los primeros auxilios a las personas que los requieran;
- b) *Jornada laboral diferencial:* con el fin de mantener la efectividad de la vigilancia y preventiva, la jornada laboral de los guardavidas no podrá exceder la de seis horas diarias cualquiera sea el ambiente acuático donde desempeñen su trabajo;
- c) La reglamentación establecerá categorías de riesgos a los efectos de determinar la vestimenta y el equipamiento mínimo requerido en cada caso;
- d) Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica.
- TÍTULO III**
- DE LA FORMACIÓN Y HABILITACIÓN  
PARA ACTUAR COMO GUARDAVIDAS
- ARTÍCULO 9° — Requisitos para la capacitación, formación y habilitación como guardavidas:**
- a) *De la formación.* La formación de guardavidas se llevará a cabo en instituciones que se encuentren debidamente autorizadas a tales fines y cuyos títulos expedidos sean de validez nacional, aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación;
- b) *Habilitación.* Para obtener la habilitación como guardavidas se requiere:
- Ser mayor de edad.
  - Poseer título habilitante otorgado por institución debidamente autorizada y reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación.
  - Poseer el certificado de aptitud psicofísica otorgado por una institución de salud oficial.
  - Contar con la libreta de guardavidas expedida por autoridad competente.
- c) *Homologaciones.* Se consideran válidos, a los fines de la incorporación al Registro Nacional de Guardavidas, los títulos y/o libretas de guardavidas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan sido emitidos por los organismos públicos competentes a tal fin;
- d) *Reválida de Libreta de Guardavidas.* Será obligatoria la realización de una prueba de suficiencia física de validez anual, denominada reválida, para la actualización de la libreta de guardavidas. Los requisitos de la reválida serán establecidos por el Registro Nacional de Guardavidas, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones municipales y/o provinciales cuando establecieran exigencias superiores a las que establezca el Registro Nacional.
- TÍTULO IV**
- DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR
- ARTÍCULO 10. —** Los titulares de las instalaciones relativas a ambientes acuáticos y los organismos públicos cuyas características requieran la contratación de guardavidas, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente.
- a) *Contratación y previsión social:*
1. Los empleadores deberán efectuar el descuento y pago de los aportes a la seguridad social de los guardavidas a su cargo, como así también del pago correspondiente a la parte patronal.
2. Trabajo por temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático los empleadores procederán en forma fehaciente a citar o notificar, dentro de un período no menor a treinta (30) días co-

Por ello,  
**LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ADJUNTA ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 16, a la señora doctora Verónica María BLANCO (D.N.I. N° 24.616.677).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1252/2015

**Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.**

Bs. As., 02/07/2015

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, al señor doctor Fernando Luis OVALLE (D.N.I. N° 20.226.636).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 445/2015

Contratación Directa N° 142/2014. Ampliación.

Bs. As., 02/07/2015

VISTO el Expediente N° 2002-9815/15-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 99 de fecha 31 de marzo de 2015 se adjudicó el renglón 1 de la Contratación Directa N° 142/2014 del MINISTERIO DE SALUD, por CUATRO MIL SETECIENTOS (4.700) frascos ampolla de polvo liofilizado de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, para la prevención de la Insuficiencia Respiratoria Aguda baja

en lactantes prematuros de alto riesgo, con antecedentes de enfermedad pulmonar crónica, que son atendidos en el sector público.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del MINISTERIO DE SALUD solicita la ampliación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del producto adquirido para cubrir en su totalidad la población de riesgo con criterios de inclusión para la prevención de la infección respiratoria por Virus Sincial Respiratorio.

Que la SUBSECRETARIA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA y la SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, ambas del MINISTERIO DE SALUD, prestan conformidad a la presente ampliación.

Que se cuenta con el consentimiento de la firma adjudicataria.

Que por lo expuesto, corresponde ampliar el monto contratado con la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., conforme lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el artículo 124 inciso a) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y su modificatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 14 inciso g) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, ambos modificados por su similar N° 1039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1º** — Amplíase en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) el monto contratado con la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-50084630-1, mediante la Orden de Compra N° 127/2015 emitida en el marco de la Contratación Directa N° 142/2014 del MINISTERIO DE SALUD, por un total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.645) frascos ampolla de polvo liofilizado de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 16.961.595,00).

**Art. 2º** — La suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 16.961.595,00) deberá ser afectada al ejercicio 2015, con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 3, IPP 251, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 3º** — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente orden de compra.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Daniel G. Gollan.

N° 25.164, la Ley N° 27.008 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2015, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 1 del 10 de enero de 2013, 1 del 03 de enero de 2014 y 1 del 12 de enero de 2015, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto N° 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que en aquellos contratos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a lo consignado en el párrafo anterior, o se propicien renovaciones o prorrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01 - Actividades Centrales, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Bs. As., 25/06/2015

VISTO el Expediente N° 1.629.431/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

Apruébase contratación.

Bs. As., 25/06/2015

VISTO el Expediente N° 1.629.431/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

Apruébase contratación.